



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA**

N ° 886

**Caracas, 28 de enero de 2009
198° y 149°**

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 31 del Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 60 y ordinales 2° y 4° del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática cumplir y coordinar los lineamientos estratégicos y políticas dictadas en materia de Tecnologías de la Información, conforme a la planificación centralizada.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, los órganos y entes de la Administración Pública, tienen la obligación de crear un sistema de información centralizada, automatizada, ágil y de fácil acceso que sirva de apoyo al funcionamiento de los servicios de atención al público, disponible para éste, para el personal asignado a la prestación de dichos servicios y, en general, para cualquier funcionaria o funcionario de otros órganos y entes, a los fines de integrar y compartir la información, propiciando la coordinación y cooperación entre ellos, de acuerdo con el principio de la unidad orgánica.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, los órganos y entes de la Administración Pública Nacional tienen la



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA**

obligación de emplear prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer normas y parámetros básicos que regulen el desarrollo, adquisición, funcionamiento y utilización de las Tecnologías de Información en los órganos y entes que componen la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que es necesario generar una normativa asociada al tema del formato de archivo de documentos no editables bajo estándares abiertos a los fines de preservar los contenidos y formatos presentes en los documentos que se generen en forma electrónica.

CONSIDERANDO

Que se debe asegurar que los datos que se manipulan a través de sistemas informáticos en los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional, puedan ser utilizados por otros sistemas, con independencia de la plataforma tecnológica que se utilice y que esta propiedad de poder ser utilizados por otros sistemas, se conserve con el paso del tiempo, con el fin de lograr una gestión gubernamental enmarcada en un modelo eficiente y de calidad.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Todos los entes y órganos de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela que generen documentos electrónicos que no tengan por finalidad ser editados, o que deban ser distribuidos a terceros conservando la integridad del aspecto gráfico y de su contenido, deberán aplicar y utilizar el **Formato de Documento Portátil (PDF)** en su versión 1.7, sin menoscabo que se empleen versiones superiores conforme lo indique el ente encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- La versión del Formato de Documento Portátil (PDF) en su versión 1.7, que debe aplicarse en base a esta Resolución, se describe en la Norma Técnica ISO 32000-1 “Gestión de documentos - Formato de documento portátil, Parte 1: PDF 1.7”, dictada por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO).

ARTÍCULO 3.- A los fines de este documento aplicarán los términos y definiciones que se presentan a continuación:

1. **Aspecto gráfico:** Apariencia visual que se tiene del documento electrónico.
2. **Contenido:** Conjunto de información plasmada en el documento electrónico.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA**

3. **Documento electrónico:** representación electrónica de un agregado de orientación de página de texto, datos gráficos y atributos útiles para identificar, entender y traducir esos datos, que pueden ser reproducidos en papel o en formas ópticas sin pérdida significativa del contenido de su información.
4. **Formato:** Estructura que define la forma en que se guarda o representa un archivo digital, bien en su reproducción digital o física.
5. **Formato de Documento Portátil (PDF):** Estructura de almacenamiento de documentos electrónicos no editables.
6. **Versión:** Estado o nivel de desarrollo de un determinado formato de archivo, resultante de las variaciones que sobre el realiza el propio autor o otro distinto.

ARTÍCULO 4.- Se designa al Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito a este Ministerio, para velar por el cumplimiento de esta Resolución, definir la versión aplicable del formato de archivo objeto de esta Resolución, así como para certificar aquellos productos y servicios de tecnologías de información que cumplan lo aquí dispuesto .

ARTICULO 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional**

**SOCORRO HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para las
Telecomunicaciones y la Informática**